



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BS.AS.



MUNICIPALIDAD DE MONTE	
ENTRADA	
☆	20 JUL. 2020 ☆
Expte. N° 1413 Letra H	

Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!

VISTO:

La Constitución Nacional, la Ley Nacional N° 25.989, Régimen especial para la donación de alimentos, la Ley Nacional N° 27.454, Plan Nacional de reducción de pérdidas y desperdicios de alimentos, la Ley Nacional N° 25.724, Programa de nutrición y alimentación nacional, el Código Alimentario Argentino, la Ley Provincial N° 6.769, la Ley Provincial N° 13.230, de adhesión al Código Alimentario Argentino, Ley Orgánica de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

Que, desde hace décadas, el problema del acceso a los alimentos y la satisfacción de las necesidades alimentarias, son ejes centrales de numerosas iniciativas públicas, siendo el surgimiento de comedores comunitarios, la actividad de diferentes organizaciones sociales en barrios vulnerables, parte de un conjunto de acciones que emergen a partir de distintas intervenciones territoriales como una respuesta más a la satisfacción de las necesidades alimentarias en el seno de asistencia social.

Que, durante los últimos años, los índices de inflación han llegado a cifras inesperadas, produciéndose una situación de profunda inestabilidad económica y social que pone de manifiesto diversas expresiones de conflictividad general, siendo la insatisfacción de las necesidades alimentarias una de las más relevantes.

Que, como respuesta a esta realidad, resalta en Argentina la figura de los Bancos de Alimentos y su labor de contribuir a la mejora de la distribución social de los alimentos, mediante la búsqueda y captación de aquellos procedentes de excedentes y donaciones, para redistribuirlos entre los sectores más vulnerados a través de organizaciones y entidades sociales benéficas o asistenciales; participando activamente en la concientización y sensibilización contra el derroche y desecho de alimentos.

Que, en nuestro país, la vigencia de los Bancos de Alimentos data desde el año 2001, y actualmente existen 14 formalmente constituidos, 3 en formación, 4 iniciativas y 2 organizaciones adherentes, distribuidos en 13 provincias del país y contenidos por la Red de Bancos de Alimentos de Argentina,

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), abordó la problemática del desperdicio de alimentos en Argentina, revelando, en su más reciente informe, que se desperdician 16 millones de toneladas de comida al año, afectando principalmente a las cadenas frutihortícolas, cereales y lácteos, durante las etapas de producción, procesamiento y logística hasta llegar al punto de venta final.

Que el 10 de octubre del 2018 se aprobó la modificación de la Ley 25.989 "Régimen especial para la donación de alimentos", conocida como Ley Donal, deslindando de responsabilidad a los donantes por los daños y perjuicios que pudieran producirse, siempre y



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!

cuando la donación se hubiese efectuado sin ocultar vicios del producto y contando con los controles bromatológicos exigidos por el Código Alimentario Argentino; fomentando de esta forma acciones solidarias por parte de los productores y comercializadores de alimentos.

Que, en nuestra ciudad, el Departamento Ejecutivo Municipal lleva a cabo diferentes servicios de asistencia alimentaria a través de la Subsecretaría de Desarrollo Social, la provisión directa de insumos alimenticios a aquellos ciudadanos que se encuentran en situación de vulnerabilidad social, acompañando a diferentes comedores, merenderos y organizaciones que se dedican a asistir gratuita y solidariamente a la comunidad,

Que la realidad macroeconómica nacional y la creciente demanda social, nos obliga a seguir interviniendo en materia de seguridad alimentaria, abordando la problemática social mediante la integralidad de políticas públicas, tendientes a la integración social y para intentar garantizar que cada Montense tenga la posibilidad de acceder a una alimentación digna,

Que la creación de un Banco de Alimentos Municipal es una de las maneras más efectivas de generar un sistema de alimentos variado, sostenible y que brinde seguridad alimentaria con eficiencia en el uso de recursos.

Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE** sanciona con fuerza de

ORDENANZA N°

4301

Artículo N° 1: Crease el Banco de Alimentos Municipal en el partido de Monte.

Artículo N° 2: El Departamento Ejecutivo Municipal cooperará y asistirá, técnica y legalmente, en la conformación de un Concejo Directivo que llevará adelante el funcionamiento del Banco de Alimentos Municipal el cual dependerá de la Subsecretaria de Desarrollo Social.

Artículo N° 3: El Banco de Alimentos Municipal será un área específica dentro de la Subsecretaria de Desarrollo social y tendrá un Consejo Directivo integrado por la Subsecretaria de Desarrollo Social, la Directora de Bromatología, Trabajadoras Sociales del área de desarrollo social, Organizaciones Sociales y Entidades benéficas para conformar el concejo directivo que llevara a cabo todas las acciones tendientes a establecer:

- 1- Registro de Familias Banco de Alimentos Municipal
- 2- Registro de Organizaciones Sociales y Benéficas Banco Municipal de Alimentos
- 3- Registro de Donantes



4- Área gestión de Donaciones

5- Fomento, desarrollo y promoción de la reducción de pérdidas y desperdicios alimenticios y de la donación de alimentos comprendiendo principalmente las siguientes actividades:

- * Gestionar los convenios necesarios con el gobierno nacional y provincial para la obtención y/o ampliación de recursos y espacios necesarios para el funcionamiento de un Banco de Alimentos Municipal en el partido de Monte.
- * Generar campañas de información y comunicación para la sensibilización de cada uno de los actores de la cadena alimentaria y de los consumidores en general, orientadas a optimizar prácticas para evitar pérdidas y desperdicios.
- * Crear un registro de beneficiarios.
- * Crear un registro de donantes.
- * Promover la creación de red de productores y comercializadores de alimentos, la articulación con organizaciones similares emplazadas en otras localidades de nuestra provincia, la Red de Bancos de Alimentos de Argentina, asociaciones u organizaciones no gubernamentales, medios de comunicación, instituciones educativas u otras entidades, para la suscripción de convenios que eviten el desperdicio de alimentos y fomenten la donación de productos.

Artículo N° 4: El área de donaciones solicitará y recibirá donaciones de productos perecederos y no perecederos, aptos para el consumo que por distintos motivos fueron sacados de circulación. de las distribuidoras e industria de alimentos, supermercados, mercados, panaderías, productores y mercados de frutas y verduras que cumplan con las exigencias bromatológicas y de inocuidad contenidas en el Código Alimentario Argentino para el tipo de producto correspondiente para ser clasificados.

Artículo N° 5: Quedaran incorporados al Banco de Alimentos Municipal aquellos que sean producto de decomiso por autoridades municipales en procedimiento de control y fiscalización.

Artículo N° 6: Luego de ser clasificados y almacenados, los alimentos y productos serán distribuidos a las familias, organizaciones sociales, comedores, merenderos que se encuentren dentro del registro de beneficiarios elaborado por el Concejo Directivo del Banco Municipal de Alimentos.



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BS.AS.



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!

Artículo N° 7: Los productos entregados deberán de ser clasificados y distribuidos con la celeridad necesaria a los efectos de impedir la descomposición o vencimiento de los alimentos y de paliar las urgentes necesidades de los beneficiarios.

Artículo N° 8: Se presume la buena fe del donante y donatario, desde el momento de ser entregado el producto al donatario, en las condiciones exigidas por el art. 2, el donante queda liberado de toda responsabilidad y no responderá civil o penalmente por los daños causados por el producto donado o por riesgo de la misma, salvo que se probare dolo o culpa imputable al donante, por acciones u omisiones anteriores a la entrega del producto (Ley N° 25.989, incorporado por Ley N° 27.454).

Artículo N° 9: Los beneficiarios de los productos no podrán comercializar bajo ningún motivo, ni asignarle un destino diferente que no sea el consumo.

Artículo N° 10: El consejo directivo deberá presentar semestralmente al HCD, el estado del Banco de Alimentos Municipal con informe detallado de las donaciones recibidas y entregas de las mismas.

Artículo N° 11: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

Dado en sala de sesiones a los 16 días del mes de julio de 2020.


Lic. Ximena García Lanz
Secretaria H.C.D.
Monte




Roberto Horacio Bamba
Presidente H.C.D.
Monte